

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64, 69 FRACCIÓN IV y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4, 15, 21 Y 30 FRACCIÓN XIII, 105, 115, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las instituciones de impartición de justicia en México tienen la obligación de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos humanos y libertades fundamentales y hacer efectivo el principio de igualdad, tal como se advierte de los artículos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que al firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Estado Mexicano se obligó a eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales.

TERCERO. Que en su artículo 2 inciso c, la CEDAW señala el compromiso de los tribunales nacionales a establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

CUARTO. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), obliga a las instituciones gubernamentales, ente ellas a las autoridades judiciales y

administrativas, a adoptar, entre otras, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

QUINTO. Que con fecha 11 de noviembre de 2013, el Poder Judicial del Estado de Yucatán se adhirió al "PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO" adoptado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. como mecanismo para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en el Estado de Yucatán, a fin de hacer efectivo el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, estableciendo el Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto.

SEXTO. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 1 de abril de 2014, establece que el Poder Judicial del Estado es integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y en ese tenor le corresponde llevar un registro estadístico de los casos de violencia que sean de su conocimiento y de las medidas de atención aplicadas; participar en el Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Yucatán; otorgar órdenes de protección en los términos de esa ley e, informar a la Fiscalía General del Estado de las órdenes de protección que otorgue para que esta les pueda dar vigilancia e integre el registro correspondiente.

SÉPTIMO. Que de acuerdo a los artículos 30 fracción XVII y 115 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno del Consejo de la Judicatura crear las áreas necesarias para la realización de sus funciones, conforme lo permita el presupuesto.

OCTAVO. Que para hacer efectivo el Pacto aludido en el considerando quinto, es necesario que el Poder Judicial del Estado de Yucatán incorpore a su estructura orgánica una unidad que se encargue de orientar la acción del Poder Judicial del

Estado de Yucatán al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por medio de la cultura organizacional y la gestión de propuestas de reformas a la normatividad correspondiente, o su reglamentación, en la impartición de justicia y en el ambiente laboral, así como de coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-1608-08 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1.- El presente Acuerdo General Conjunto es de observancia obligatoria en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y en los órganos sujetos a su administración, y tiene por objeto crear la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, así como establecer las bases para su organización y funcionamiento.

Glosario

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo General Conjunto, se entenderá por:

I.- Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Yucatán;

II.- Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán;

III.- Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán;

IV.- Comisión: La Comisión de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y

V.- Unidad: La Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado.

Adscripción orgánica

Artículo 3.- La Unidad es un área administrativa adscrita a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, la cual tiene como objeto orientar la acción del Poder Judicial al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por medio de institucionalización de la perspectiva de género y la gestión de propuestas de reformas a la normatividad correspondiente, o su reglamentación, en la impartición de justicia y en el ambiente laboral.

CAPÍTULO II

Integración de la Comisión

Integración

Artículo 4.- La Comisión estará conformada por la Magistrada o Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, quien la presidirá; una Magistrada o Magistrado del Tribunal y una Consejera o Consejero de la Judicatura, quienes tendrán derecho a voz y voto.

La ausencia accidental de la Magistrada o Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, será suplida en la forma establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Al Pleno del Tribunal le corresponderá la designación de la Magistrada o Magistrado que integrará la Comisión y al Pleno del Consejo la de la Consejera o Consejero de la Judicatura.

La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por los Plenos del Tribunal y del Consejo, previa valoración de su experiencia y conocimientos en la materia.

Toma de decisiones

Artículo 5.- Para la validez de las sesiones de la Comisión se requerirá de la presencia de dos de sus integrantes, debiendo en todo caso estar presente la persona que la presida y del titular de la secretaría ejecutiva. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, la persona que la presida tendrá voto de calidad.

Atribuciones de la Comisión

Artículo 6.- La Comisión será la instancia rectora en la materia y fungirá como enlace entre el Poder Judicial y los diversos órganos del Poder Ejecutivo y demás entidades públicas o privadas; asimismo, promoverá, diseñará y coordinará la implementación de planes, políticas y programas para institucionalizar la perspectiva de género y su implementación como categoría de análisis en la impartición de la justicia y en los ambientes laborales.

Además de lo anterior, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Expedir programas integrales y continuos de sensibilización, capacitación y formación en igualdad de género, no discriminación y derechos de las mujeres, interinstitucionales y multidisciplinarios, dirigidos al personal judicial y administrativo del Poder Judicial;

II.- Sensibilizar sobre las diferencias y desigualdades de género que afectan a hombres y mujeres y visibilizar y combatir los estereotipos de género al interior del Poder Judicial;

III.- Impulsar el ingreso de mujeres y hombres al Poder Judicial en condiciones de igualdad de género;

IV.- Promover la movilidad horizontal y vertical de las personas que laboran en el Poder Judicial en condiciones de igualdad de género;

V.- Promover la capacitación en instituciones gubernamentales, educativas, asociaciones civiles en materia de igualdad de género, en vinculación con instituciones especializadas en temas puntuales que incidan con la atención integral de mujeres y hombres en situación de violencia o que ejerzan violencia;

VI.- Vincular al Poder Judicial con dependencias estatales, nacionales o internacionales, para la coordinación de acciones puntuales de sensibilización y capacitación del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial y promover la firma de los respectivos convenios de colaboración, en la materia de la competencia de la Comisión;

VII.- Supervisar que el personal de las diferentes áreas esté en constante capacitación en temas puntuales de igualdad de género;

VIII.- Promover el otorgamiento de reconocimientos al personal administrativo y jurisdiccional que haya ejecutado acciones que propicien el respeto a la cultura de igualdad de género;

IX.- Coadyuvar con las instancias implementadas en el convenio de adhesión al “Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México” a fin de lograr el cumplimiento de su objeto;

X.- Supervisar y vigilar de manera permanentemente las actividades de la Unidad, y

XI.- Las demás que le encomienden los Plenos del Tribunal y del Consejo.

CAPÍTULO III

Organización y funcionamiento de la Unidad

Integración

Artículo 7.- La Comisión integrará una Unidad que será la encargada de darle operatividad a sus atribuciones. Los Plenos del Tribunal y del Consejo designarán al Titular de la Unidad, de entre el personal propuesto por la Comisión, previa

valoración de su experiencia y conocimientos en la materia, y una vez satisfechos los requisitos señalados en el artículo siguiente.

El Titular de la Unidad se auxiliará del personal que permita satisfacer las necesidades del servicio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, quienes serán integrantes del Poder Judicial comisionados para tal fin, sin que implique la creación de alguna plaza.

Requisitos para ser Titular de la Unidad

Artículo 8.- La persona Titular de la Unidad requerirá satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar con título profesional de licenciatura en el campo de las ciencias sociales, expedido con anterioridad no menor de cinco años;

III.- Ser servidor o servidora pública del Poder Judicial;

IV.- Contar con conocimientos especializados acreditables en materia de derechos humanos y perspectiva de género;

V.- Haber cumplido treinta años de edad, y

VI.- No estar inhabilitada para ejercer el servicio público en el orden federal, estatal o municipal.

Atribuciones

Artículo 9.- La Unidad tiene las siguientes atribuciones:

I.- Realizar los diagnósticos que permitan conocer el estado del Poder Judicial en términos de igualdad de género;

II.- Proponer la revisión del marco jurídico para promover la eliminación de la normatividad con contenido discriminatorio o con sesgos de género, e impulsar un marco jurídico favorable a la igualdad de género;

III.- Proponer acciones para prevenir la violencia contra las mujeres que laboran en el Poder Judicial y de las usuarias de sus servicios jurisdiccionales;

IV.- Canalizar a otras instituciones especializadas en atención de mujeres y hombres en situación de violencia, a las personas que laboran en el Poder Judicial y a las personas usuarias de sus servicios jurisdiccionales, de lo cual informará a la Comisión de manera mensual;

V.- Promover campañas de prevención en temas de trata de personas, acoso y hostigamiento sexual, en vinculación con instituciones gubernamentales, educativas o asociaciones civiles, que estén especializadas en temas de igualdad de género;

VI.- Elaborar estrategias, políticas y programas de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Poder Judicial;

VII.- Replicar conjuntamente con otras áreas, cursos, seminarios y talleres impartidos al Poder Judicial, dirigidos a la sensibilización y capacitación del personal jurisdiccional y administrativo para eliminar la violencia contra las mujeres;

VIII.- Revisar que los programas y políticas de institucionalización de la perspectiva de género en el Poder Judicial estén basados en estándares internacionales de derechos humanos y, en caso contrario, diseñar y proponer recomendaciones para ajustarlos;

IX.- Vincular a los departamentos, unidades y áreas del Poder Judicial para institucionalizar la perspectiva de género en su quehacer administrativo o judicial;

X.- Diseñar conjuntamente con las demás áreas, mecanismos de actuación para mujeres en riesgo de ser víctimas de violación a sus derechos humanos en un juicio;

XI.- Capacitar al personal interinstitucional que lo solicite, sobre el marco jurídico de igualdad de género;

XII.- Impartir y promover conferencias, talleres, cines, debates entre instituciones para impulsar acciones y conductas dirigidas a lograr la igualdad sustancial entre hombres y mujeres;

XIII.- Elaborar el Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad, que contenga las acciones coordinadas, prioritarias y permanentes que se realizan en materia de género, y someterlo a la aprobación de la Comisión;

XIV.- Elaborar el Programa Anual de Igualdad de Género en el Poder Judicial y someterlo a la aprobación de la Comisión;

XV.- Presentar a la Comisión, anualmente, un informe de las acciones y gestiones realizadas por la Unidad;

XVI.- Realizar las acciones necesarias para la obtención y conservación de las certificaciones existentes en la materia;

XVII.- Llevar un registro estadístico de los casos de violencia que sean de conocimiento del Poder Judicial y de las medidas de atención aplicadas;

XVIII.- Socializar la información relacionada con la perspectiva de género y el acceso a la justicia y concientizar a las personas de la exigibilidad de sus derechos;

XIX.- Desarrollar una política de comunicación institucional para el ámbito interno con perspectiva de género, y

XX.- Las demás que le encomienden los Plenos del Tribunal y del Consejo y la Comisión.

Ausencias

Artículo 10.- Las ausencias accidentales y temporales de la persona Titular de la Unidad serán cubiertas en la forma que establezcan los Plenos del Tribunal y del Consejo.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 11.- La persona Titular de la Unidad será sujeta de responsabilidad administrativa, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

Artículo 12.- Todo lo no previsto en el presente Acuerdo General Conjunto será resuelto por los Plenos del Tribunal y del Consejo de manera conjunta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. La persona Titular de la Unidad contará con un plazo de sesenta días para elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, el Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad y con un plazo de noventa días para elaborar y someter a aprobación el Programa Anual de Igualdad de Género en el Poder Judicial.

TERCERO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo General Conjunto, los Plenos del Tribunal y del Consejo designarán a la Magistrada o Magistrado y a la Consejera o Consejero de la Judicatura que integrarán la Comisión, respectivamente, así como a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo General Conjunto, los Plenos del Tribunal y del Consejo designarán a la persona Titular de la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado y comisionarán al personal del Poder Judicial que auxiliará al Titular de dicha unidad.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Administración del Tribunal y a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo para que realicen los ajustes necesarios para dotar a la Unidad de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a la capacidad presupuestal, en los términos establecidos en este Acuerdo General Conjunto.

SEXTO. Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial.

ASI LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS SESIONES CELEBRADAS EL CUATRO Y DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, RESPECTIVAMENTE, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.**